

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

EL Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, con fundamento en la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Reglamento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y en observancia a el Protocolo para la prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Que el artículo uno párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; y en concordancia con el artículo 4 párrafo Décimo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de ley.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.



Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer.

Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que, es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación.

Que las conductas de hostigamiento y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW” (por sus siglas en inglés), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), son los instrumentos internacionales, firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afectan principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter administrativo, laboral y/o penal; y que al ser actos que, generalmente suceden en lo privado, el dicho de las presuntas víctimas constituye prueba preponderante de lo narrado, y

Que el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Número, Ext 118, el protocolo para la Prevención Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, (establecido en el numeral 34 fracción I), que, para prevenir y atender estos rubros, las Dependencias y Entidades de la Administración pública Estatal deberán emitir un pronunciamiento de “Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento; por lo que se emite el siguiente pronunciamiento:

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

En el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz manifestamos nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y dignidad de las personas, por lo que asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual con el propósito de crear un ambiente laboral respetuoso de la ética y dignidad que deben regir el



servicio público y garantizar el derecho a una vida libre de violencia que nuestra constitución establece como un derecho inalienable.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes o embarazosas; violan el derecho a la libertad psicosexual de las personas. Por lo que el Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que a la letra señala:

- En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones siguientes:
 - I. Amonestación pública o privada
 - II. Suspensión del empleo, cargo o comisión
 - III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
 - IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

En consecuencia, expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar en el marco normativo vigente, con apego al Código de Ética Conducta de este Instituto y en particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la función pública que, sobre el comportamiento digno. señalan:

“Toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función deben conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública”.

De conformidad al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”.

“El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos”.



En el Acuerdo por el que se modifica el diverso que tiene por objetivo emitir el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de ético, a través de los comités de Ética y de Prevención de Conflictos de interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2016, la Regla 13 de comportamiento Digno señala lo siguiente :

Comportamiento Digno:

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión o función se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos.

Usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

- Vulneran esta regla, de manera **enunciativa y no limitativa**, en esta institución están prohibidas las siguientes conductas:
 - **Realizar:** señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
 - **Tener:** contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos manoseos, jalones.
 - **Hacer:** regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
 - **Llevar:** a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, el de otra u otras personas.
 - **Espiar:** a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
 - **Condicionar:** la obtención de un empleo, su permanencia, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
 - **Obligar:** a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
 - **Condicionar:** la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria. Estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.



- **Expresar:** comentarios, burlas, piropos, o bromas, hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio.
- **Realizar:** comentarios, burlas, o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- **Expresar:** insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- **Emitir:** expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- **Preguntar:** a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- **Exhibir:** o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones, u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- **Difundir:** rumores, o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- **Expresar:** insultos, o humillaciones de naturaleza sexual.
- **Mostrar** deliberadamente parte íntimas del cuerpo a una o varias personas.

Al promover la observancia de esta regla, se busca asegurar que el personal que labora en nuestra institución sea tratado con respeto y que las autoridades actuemos en consecuencia con el papel vigilante y guardián que nos corresponde: por ello, se capacitará al personal en esta materia, se difundirá información mediante campañas permanentes y se tomarán medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a las Conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En contrapartida, todo el personal del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención, y Sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual y conducirse acorde a la Regla de Integridad sobre el Comportamiento Digno.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión de actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, se hace un exhorto a todas las personas que integramos el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.



Así mismo, Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz suscribe este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento. Por ello contamos con la Subcomisión que está integrado por un cuerpo especializado conformado al interior, que tendrá a cargo la implementación de las medidas de prevención y atención de las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

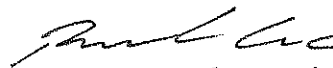
Por su parte, tiene la obligación de deshogar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual conforme los lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético y en el Protocolo para la Prevención, Atención, y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual.

La atención y seguimiento de las denuncias, así como los mecanismos para su recepción son los establecidos en el procedimiento interno: asimismo, se mantienen canales de comunicación abiertos y asegura que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo.

para ello contamos con una persona consejera y un comité de ética para prevenir conflictos de interés, así como aplicar el procedimiento para la presentación y atención de quejas y/o denuncias, así como la canalización de las presuntas víctimas.

También tenemos el firme compromiso de implementar el Protocolo para la Prevención Atención y Sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, dirigido a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal Con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, prohibición de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción
En la ciudad de Xalapa, Enríquez Ver., a 10 de diciembre de 2020



ING. RICARDO GARCÍA JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL DE EL INSTITUTO DE
ESPACIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE VERACRUZ

